

## **Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

## **Artículo 2°.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## **Artículo 3°.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **Artículo 4°.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.**

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 120,00 €.

Por exhumación de cadáveres: 120,00 €.

Concesión de sepultura 75 años 1.250,00 €

Concesión sepultura por 8 años 400,00 €.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a

gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Galaroza a 28 de Septiembre de 1.989.

El Alcalde El Secretario,

**DILIGENCIA.///** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de diciembre de 1989; habiéndose realizado sobre la misma las siguientes modificaciones:

1ª.- Modificación Art. 6 Acuerdo Pleno del 30.09.91, B.O.P. nº 300 del 31.12.91.

2ª.- Modificación Art. 6 Acuerdo Pleno del 07.02.96, B.O.P. nº 110 del 14.05.96.

3ª.- Modificación Art. 5 Acuerdo Pleno del 05.11.98, B.O.P. del 31.12.98.

El Secretario,

**DILIGENCIA/** Para hacer constar que el art. 6 de la presente ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2008, publicado en B.O.P. nº 31 de diciembre de 2008, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2.009.

Galaroza, 26 de enero de 2009.

El Secretario,